



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0488

"Por medio del cual se hace un requerimiento".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 de 2007 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2732 de 24-11-06 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa COMESTIBLES SAN ANTONIO EU, ubicada en la Carrera 21 No 1C-91 Localidad de Los Mártires.

Que el permiso de vertimientos está condicionado a la presentación de una caracterización semestral (junio-diciembre) de agua residual industrial, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes de que el vertido sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Realizada por un laboratorio debidamente acreditado por las entidades competentes.

Que mediante radicado 2007ER20376 del 16-05-07 la señora YOLANDA DE PARRA, representante legal de la empresa unipersonal Comestibles San Antonio, remite la caracterización realizada en mayo de 2007, en cumplimiento de la resolución 2732 del 24 de noviembre de 2006, por medio de la cual se otorgo el permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, realizo visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa COMESTIBLES SAN ANTONIO EU y evaluó las caracterizaciones enviadas por la empresa mencionada emitiendo el Concepto Técnico No. 7732 de 15-08-07, en el cual concluyo:

Que la empresa Comestibles San Antonio dio cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 2732 del 24 de Noviembre de 2006, por medio de la cual se otorgo el permiso de vertimientos industriales, en cuanto a enviar en el primer semestre de 2007 la caracterización del vertimiento.

Sin embargo los resultados de la caracterización presentada por el representante legal, incumple con la norma de vertimientos en el parámetro de pH, por lo cual de manera perentoria la representante legal de la empresa mencionada anteriormente, debe tomar las medidas definitivas que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0488

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal I del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al representante legal de la empresa Unipersonal COMESTIBLES SAN ANTONIO EU, señora YOLANDA DE PARRA o quien haga sus veces para que presente a ésta Secretaría en un término de Veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares establecidos en la resolución DAMA 1074 /97. Igualmente deberá informar por escrito a ésta Secretaría, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.

2. Dar cumplimiento a la resolución 2732 del 24-11-06, por la cual se otorgo el permiso de vertimientos industriales, en cuanto a presentar en el mes de Diciembre de 2007, una caracterización del vertimiento por muestreo de tipo compuesto representativo de la



J



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0 4 8 8

actividad industrial con un periodo mínimo de ocho(8) horas con intervalo entre muestra y muestra de 30 minutos, donde contenga los parámetros de pH, DBQ5, DQO, temperatura, tensoactivos, grasas y Aceites, aforo del caudal, sólidos Suspendidos totales y sólidos sedimentables.

Para el análisis de sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada dos (2) horas, y reportar el resultado para cada una de las muestras.

3. El Informe de la caracterización del vertimiento industrial que se presente a esta Secretaría deberá incluir:

- 3.1. El origen de la (s) descarga monitoreada(s)
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga(s)
- 3.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 3.8. Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

4. Describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 4.3. Composición de la muestra
- 4.4. Preservación de las muestras
- 4.5. Numero de alícuotas registradas
- 4.6. Forma de transporte
- 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 4.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 5.2. Método de análisis utilizado
- 5.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

6. En los reportes de parámetros que estén antecediendo por signos matemáticos tales como menor (<), mayor (>), esta subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL 0488

7. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

8. La caracterización del vertimiento, la toma de muestras como la custodia y el análisis las debe realizar un laboratorio acreditado y/o en proceso de acreditación.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora YOLANDA DE PARRA, representante legal de la empresa Unipersonal Comestibles San Antonio EU, ubicada en la Carrera 21 No 1C -91, Localidad de los mártires, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procedé por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Carolina Yañez
C.T. No 7737 de 15-08-07
Exp. DM-05-97-408